



CORPORACIÓN PÚBLICA EMPRESARIAL DE NAVARRA, SLU

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (DD25_0058)

PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE DAÑOS

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE OFERTA

- CONDICIONES REGULADORAS
 - ANEXO I: OFERTA ECONÓMICA
 - ANEXO II: INCREMENTO EN LAS PRESTACIONES DE LA PÓLIZA
 - ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE
- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
- ADENDA I RIESGOS ASEGURADOS
- ADENDA II INFORMACIÓN COMPAÑÍAS
SINIESTRALIDAD (EN FORMATO EXCEL)

1.	TOMADOR DEL SEGURO.....	3
2.	SOCIEDADES INCLUIDAS.....	3
3.	OBJETO DEL SEGURO.....	4
4.	BIENES ASEGURADOS	4
5.	BIENES EXCLUIDOS.....	5
6.	RIESGOS CUBIERTOS	6
7.	RIESGOS EXCLUIDOS	13
8.	CRITERIOS DE VALORACIÓN	19
9.	SUMAS ASEGURADAS.....	20
10.	LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.....	20
11.	FRANQUICIAS.....	22
12.	COBERTURA AUTOMÁTICA.....	23
13.	COMPENSACIÓN DE CAPITALES.....	23
14.	ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.....	23
15.	COASEGURO	23

ADENDAS

ADENDA I INFORMACIÓN COMPAÑIAS

1. TOMADOR DEL SEGURO

Corporación Pública Empresarial de Navarra S.L.U.

2. SOCIEDADES INCLUIDAS

Todas ellas operan en exclusiva en territorio nacional:

2.1. Corporación Pública Empresarial de Navarra S.L.U. (CPEN)

2.2. Las siguientes sociedades dependientes de la anterior (filiales):

- Navarra de Suelo y Vivienda, S.A. (NASUVINSA).
- Ciudad Agroalimentaria de Tudela, S.L. (CAT).
- Gestión Ambiental de Navarra, S.A. (GAN-NIK).
- Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, S.A. (INTIA).
- Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA).
- Centro Navarro de Autoaprendizaje de Idiomas, S.A. (CNAI).
- Fundación Baluarte.
- Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S.L. (NICDO).
- Navarra de Servicios y Tecnologías S.A. (NASERTIC).
- Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra, S.L. (CEIN).
- Tracasa Instrumental, S.L.
- Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.L (SODENA).
- Transporte Sanitario de Navarra Bidean, S.L. (BIDEAN)
- Instituto Navarro de Inversiones, S.L. (INI)
- NAFARBIDE El Camino de los Navarros, S. L. (NAFARBIDE)

2.3. Las filiales de las anteriores:

- Natural Climate Systems, S.A. (MIYABI).
- Potasas de Subiza S.A. (POSUSA)
- Salinas de Navarra S.A. (SALINAS)
- Start Up Capital Navarra, S.A. (START UP)
- Trabajos Catastrales, S.A. (TRACASA).

2.4. Toda nueva sociedad filial que se cree durante la vigencia del contrato.

2.5. Otras sociedades o entidades que específicamente se comuniquen al asegurador durante la vigencia del contrato y sobre las que la Corporación o sus Sociedades tengan participación o interés acreditado.

3. OBJETO DEL SEGURO

Garantizar las consecuencias económicas por daños y perjuicios originados en los bienes asegurados por cualquiera de los riesgos cubiertos por este contrato y dentro de los límites y condiciones estipuladas.

4. BIENES ASEGURADOS

Bienes muebles e inmuebles, edificios y contenido en general, incluidos maquinaria, mobiliario, instalaciones, equipos diversos y existencias propiedad de las sociedades indicadas en el punto 1 y 2, así como todos aquéllos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido cualquier bien mueble o inmueble que se encuentre bajo su custodia, control o depósito.

A título enunciativo, pero no exhaustivo se incluyen los siguientes bienes:

- El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal).
- En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa, queda incluido la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como la antena de telecomunicaciones si la hubiere.
- Se incluye, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Cimentaciones.
- Jardines.
- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillaje, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de telecomunicaciones y demás objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materiales auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.
- Bienes propiedad de terceras personas, incluso vehículos, en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o recintos y que de su deterioro resultara responsable la parte asegurada y que no estuvieran cubiertos por otra póliza de seguro válida y cobrable.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión y sonido.

- Vehículos del tomador en reposo en el interior de los locales y recintos.
- Obras de arte, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentran bajo la custodia en las instalaciones aseguradas, hasta un límite máximo de 1.500.000 Euros.
- Así mismo se conviene en que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, fotografías, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños.
- Tanto en edificios como en contenido se encuentran también aseguradas las obras de reforma, siempre que su valor no supere la cantidad de 600.000€, así como los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza en los edificios asegurados o en otras situaciones geográficas distintas de las aseguradas según margen automático del 10% en apartado 12. Para obras de reforma o nueva construcción también se consideran garantizados los materiales, aprovisionamientos y repuestos que, estando acopiados a pie de obra para su uso en la misma, aún no hayan sido colocados.
- Bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido, tanto en instalaciones propias como ajenas y durante su transporte, siempre y cuando tengas las mismas protecciones incendio y robo.
- Dinero en efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave. En general se considerarán en cobertura todos los bienes no excluidos expresamente.

5. BIENES EXCLUIDOS

- Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios y recintos.
- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.
- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, paisajes, céspedes, plantas, animales, árboles y cosechas de pie.
- Pozos, oleoductos y gasoductos.
- Mobiliario urbano.
- Invernaderos.
- Líneas de transmisión y distribución (incluidas las de telecomunicaciones), así como sus estructuras portantes, a más de 1.500 metros de distancia del local asegurado.
- Minas subterráneas y equipo de minería.
- Riesgos offshore.

- Obra civil terminada, entendiéndose como tales diques, muelles, embarcaderos, puertos, canales, presas, carreteras, autopistas, autovías, vías férreas, túneles.

6. RIESGOS CUBIERTOS

6.1. Garantía Principal:

Todo Riesgo de Daños Materiales cualquiera que sea su causa siempre que no se encuentre excluida, y en todo caso los daños derivados de:

- Incendio, Rayo, Explosión, Implosión.
- Actos Vandálicos, Huelga, Motín, Conmoción Civil.
- Fenómenos Meteorológicos, como los producidos por lluvia, viento, pedrisco, nieve, incluyendo los daños por lodos, arena, polvo así como los gastos de retirada y limpieza.
- Daños por agua, localización y reparación de averías: incluyendo la omisión de cierre de llaves de paso y grifos, los ocurridos a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie contruidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas.
- Impacto de vehículos propios o de terceros.
- Caída de Aeronaves, astronaves o aparatos aéreos y sus objetos.
- Ondas Sónicas.
- Fuga de los Equipos de Extinción.
- Daños y costes de retirada y limpieza por Derrame de Material Fundido.
- Daños por Derrame de Líquidos: incluyendo el coste del propio producto derramado.
- Daños por combustión espontánea.
- Autocombustión.

6.2. Garantías Adicionales:

6.2.1. Daños a los bienes en reforma, rehabilitación, construcción o montaje: Se garantiza los daños y pérdidas materiales producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la ampliación o reforma, construcción y/o montaje, de edificios y/o equipo, maquinaria e instalaciones siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa -a pie de obra o incluso a la intemperie- y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un daño cubierto por la presente póliza, en los términos del apartado 4 anterior.

Asimismo, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje, que se encuadren dentro de las coberturas aseguradas en el contrato.

- 6.2.2. Daños a los bienes de empleados: se encuentran incluidos, con la excepción del metálico y joyas, siempre que estén en poder o bajo control de las entidades aseguradas y se encuentren dentro del recinto empresarial
- 6.2.3. Daños Eléctricos: Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en transformadores, generadores, líneas, instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios.
- 6.2.4. Rotura de Lunas, Cristales, loza sanitaria: u otros materiales análogos, así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo.
- 6.2.5. Daños Estéticos: los gastos necesarios para restablecer el valor estético del edificio directamente afectado por un siniestro que se produzca sobre los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado. En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.
- 6.2.6. Robo, Expoliación, Desperfectos por Robo e Infidelidad de Empleados: Quedan garantizados frente a robo, intento de robo, expoliación e infidelidad la maquinaria, existencias y contenido en general incluyendo el dinero en efectivo, títulos valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, escrituras, planos, y otros bienes análogos.

Igualmente se incluyen los daños y desperfectos sufridos por los bienes muebles e inmuebles con motivo del robo o expoliación y su intento.

Se entenderá por robo la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas.

Se entenderá por expoliación la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, mediante actos de

intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los posean, custodian o vigilan.

Se entenderá por infidelidad de empleados la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida cometido por cualquiera de los empleados y corporativos al servicio del Asegurado, realizados sobre las personas que los custodian o vigilen. La sustracción ha de ser cometida en el desempeño de su cargo, siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometida a procedimiento judicial.

- 6.2.7. Deterioro de bienes refrigerados: queda garantizado la pérdida o deterioro de los bienes refrigerados almacenadas en las cámaras frigoríficas del Asegurado durante su estancia en ellos a consecuencia de siniestro o avería o cualquier otra causa accidental en las cámaras y equipos de frío, interrupción de suministro eléctrico, contaminación por humos o gas refrigerante.

6.3. Gastos complementarios:

- 6.3.1. Gastos de desescombro: Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.
- 6.3.2. Gastos de Extinción y Salvamento.: Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación. Quedan igualmente comprendidos los gastos en que razonablemente incurra el asegurado para salvar los bienes de un siniestro.
- 6.3.3. Gastos de Reposición de Archivos, Títulos y Valores, Moldes, Modelos, Matrices, Planos: Los gastos y desembolsos que originen al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, planos, diseños y patrones que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.
- 6.3.4. Desalojo Forzoso: Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc., a otro local para continuar con la actividad.
- 6.3.5. Pérdida de Alquileres: Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado la pérdida de los alquileres que el mismo obtuviera por el arriendo de los pisos o locales del edificio asegurado, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser habilitados y como máximo un año. No tendrá derecho a indemnización por los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro.

- 6.3.6. Gastos para impedir o aminorar un siniestro: Quedan comprendidos los gastos y desembolsos en que razonablemente sea necesario incurrir para evitar o aminorar las consecuencias de un siniestro sin que el coste asumido pueda ser superior al del perjuicio evitado.
- 6.3.7. Gastos de desembarre y extracción de lodos: Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los gastos de desbarre y extracción de lodos, arena y similares como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.
- 6.3.8. Honorarios Profesionales: Se garantizan los honorarios de los ingenieros, arquitectos y técnicos en los que se incurra para la reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.
- 6.3.9. Honorarios de Peritos del Asegurado: Se garantizan los honorarios de los peritos con que cuente el asegurado para la valoración de sus siniestros.
- 6.3.10. Obtención de permisos y licencias: Quedan garantizados los costes por la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.
- 6.3.11. Maquinaria y Materias Primas de procedencia extranjera: Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria o las existencias de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.
- 6.3.12. Horas Extraordinarias y Transportes Urgentes: Se amparan los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta y por transportes urgentes, siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un daño y/o pérdida material ocurrido a los bienes asegurados, indemnizable bajo la póliza.
- 6.3.13. Sustitución de Cerraduras: quedan incluidos los gastos por la sustitución de cerraduras debido a actos malintencionados.
- 6.3.14. Gastos de Puesta en Orden de Archivos: incluidos los gastos que se originen con motivo de la puesta en orden de los archivos físicos.

- 6.3.15. Materias Primas de Procedencia Extranjera: si resultara dañada la materia prima de procedencia extranjera y no fuera posible sustituirla con productos nacionales de similar calidad e igual funcionalidad haciendo necesaria la sustitución desde el exterior, el precio de reposición a efectos del presente concurso, se determinará conforme al precio del mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación y cualquier bonificación que pudiera existir.
- 6.3.16. Cimentaciones: si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente se indemnizará su valor depreciado.
- 6.3.17. Objetos Desaparecidos: con ocasión del siniestro: siempre que el asegurado acredite su preexistencia.
- 6.3.18. Objetos Salvados: los daños que sufran los objetos salvados por las circunstancias anteriores.
- 6.3.19. Reembolso de los Costes Desembolsados: quedan incluidos los costes que el asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aun cuando no haya logrado el fin perseguido. El asegurador no estará obligado a los pagos anticipados en tal concepto. El reembolso de los costes desembolsados, junto con la indemnización de la misma, no deberá sobrepasar la suma asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado por indicación del asegurador.

6.4. Equipos Electrónicos:

Por la presente cobertura se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos asegurados como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

Adicionalmente quedará garantizada, la siguiente cobertura:

- 6.4.1. Daños a Portadores Externos de Datos: quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:
- Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.

- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

6.4.2. Incremento del Coste de la Operación: Quedan cubierto el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza. Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

6.4.3. Reuniones, manifestaciones y huelgas: Quedan cubiertos los daños directos sufridos por los bienes asegurados a consecuencia de hechos ocasionados en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a la legalidad vigente, así como durante el curso de huelgas, siempre que tales hechos no sean objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.

6.5. Avería de Maquinaria:

Por la presente cobertura se amparan los daños y/o pérdidas materiales producidas a la maquinaria en el lugar de su utilización normal de funcionamiento o en fase de desmontaje o montaje con ocasión de proceder a los trabajos de limpieza, revisión, repaso o traslado de emplazamiento realizados dentro del mismo lugar, por todo riesgo no específicamente excluido según las descripciones de cobertura a continuación detalladas a título enunciativo, pero no limitativo.

6.5.1. Garantía de daños internos: se cubren los daños y pérdidas materiales directas que de forma súbita, accidental e imprevisible sufran los bienes asegurados a consecuencia de los siguientes acontecimientos:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas, consecuentes a la caída del rayo, excluido el impacto directo de éste.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defecto de fundición de metales, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento de la máquina misma.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.

- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa de origen interno no excluida expresamente.

6.5.2. Garantía de daños externos: quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea y originada por los siguientes acontecimientos:

- Hundimiento o desprendimiento de terrenos o de rocas, nieve, granizo, y otras causas análogas de la naturaleza, y siempre que no tenga aplicación respecto a ellas la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Hechos malintencionados de terceros que no tengan carácter político- social, y siempre que el Asegurado haya hecho lo posible para evitar su realización.
- Golpes, vuelcos, caída o choque por impacto con objetos móviles o inmóviles, excepto que tales hechos se produzcan durante el transporte o circulación de los bienes asegurados fuera del recinto de trabajo.
- Cualquier otra causa de origen externo no excluida expresamente en esta póliza.

6.6. Pérdida de Beneficios:

Se garantiza la pérdida efectiva del Margen Bruto, debida a la disminución del Volumen de Negocio y/o el aumento en los costes de explotación causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad de las empresas aseguradas para aquellas sociedades con suma asegurada para este concepto a consecuencia de un siniestro de daños materiales ocurrido en las instalaciones aseguradas, y cubierto por las garantías 6.1, 6.2, 6.3.

El periodo máximo de indemnización será de 18 meses.

6.7. Riesgos Extraordinarios (Consorcio de Compensación de Seguros)

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, que crea el Consorcio de Compensación de Seguros ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de diciembre), el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006 de 16 de mayo. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en su mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, de 8 de octubre, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios aprobado por el Real Decreto 300/2004 y disposiciones complementarias.

7. RIESGOS EXCLUIDOS

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos, que afecten a las fachadas de los edificios e instalaciones.
- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar.
- Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) contenidas en el interior de construcciones abiertas, por la acción normal de la climatología.
- Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
- Los daños debidos a la sola humedad y condensación.
- Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.
- La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras y objetos de mano. Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas. No se considerarán como rotura los arañazos y raspaduras leves.
- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.
- Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.
- Los siniestros objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros
- Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior
- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- El gasto de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radioactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza.
- Los daños producidos por conflictos armados, entendiéndose por tales la guerra, haya o no mediado declaración oficial, Terrorismo, y los daños producidos por eventos calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.
- La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude.
- Los daños directamente debidos a desgaste, uso y deterioro gradual, vicio propio o defecto latente, insectos o roedores, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de productos o materias defectuosas en los procesos de la industria, mermas, pérdida de peso y calidades,

cambios de color, sabor, olor, textura o acabado, raspaduras y contaminación con excepción de la que resulte del humo proveniente de un incendio, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, contaminación, humedad o sequía del ambiente, exposición a la luz, cambios de temperatura, textura o acabado.

- Solo se indemnizarán los daños sufridos por materiales refractarios, catalizadores, filtros y otros elementos análogos, cuando el origen del siniestro, estando dentro de las coberturas de la Póliza, sea externo a los elementos mencionados.
- Asentamientos, colapso de los bienes asegurados por la pérdida de su resistencia mecánica; contracción dilatación y agrietamiento de edificios a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por esta Póliza.
- Las pérdidas o daños producidos a los bienes asegurados por la acción directa del proceso de fabricación al que estén sometidos, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, incluso los producidos durante la ejecución de experimentos, ensayos o pruebas.
- Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa y los que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.
- Los daños producidos por la interrupción voluntaria del trabajo, total o parcial, por parte de las personas que trabajen en o para el Asegurado.
- Los daños o hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.
- En ningún caso están cubiertos por el Asegurador los hechos o fenómenos que, estando cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en el Reglamento por el que se rige el citado Organismo y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.
- La responsabilidad directa o indirectamente derivada de asbestos o cualquier material conteniendo asbestos.

- Daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, así como contaminación por policlorobifenilo (PCB) y otros derivados clorados utilizados para la refrigeración de equipos eléctricos, cualquiera que sea la causa que los produzca; así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de estos hechos y los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- Para la garantía de **Bienes Refrigerados** quedan excluidos:
 - o Los daños que se produzcan durante la carga o descarga de la mercancía.
 - o Vicio propio de la mercancía, siempre que esta anomalía, en su estado normal, no fuera producida por alguna de las causas accidentales previstas y cubiertas por las anteriores Condiciones Especiales.
 - o Mermas o faltas de peso.
 - o Derrames o esparcimientos que, por mal embalaje o embalaje inadecuado, pudieran sufrir las mercancías durante su manipulación dentro del frigorífico, así como a consecuencia de mala estiba o estiba defectuosa.
- Para la Garantía de **Equipos Electrónicos** quedan excluidos los daños y pérdidas causadas por:
 - o Los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos; los gastos debidos a errores de programación; los daños y gastos debidos al rechazo o borrado del software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- Para la Garantía de **Avería de Maquinaria** quedan excluidos los daños y pérdidas causadas por:
 - o Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo y hurto.
 - o Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
 - o Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva. o Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
 - o Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.
 - o Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado

- en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- Daños y pérdidas por falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.
 - Para la garantía de **Pérdida de Beneficios** quedan excluidas las pérdidas derivadas de:
 - Daños materiales no amparados por la cobertura base de daños, ni por los daños a bienes no asegurados por dicha póliza.
 - Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados por la póliza base de daños, tales como amenazas terroristas, abandono de los puestos de trabajo, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o actos similares.
 - Insuficiencia de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados.
 - Insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro o no vigencia del mismo.
 - La pérdida de información contenida en archivos informáticos.
 - Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado.
 - Daños indirectos, tales como cambio de alineación, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo, así como las depreciaciones por descabalamiento.
 - Destrucción o requisa de los bienes ordenadas por la Autoridad.
 - Los perjuicios que resulten de la interrupción total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en incremento en los costes de explotación.
 - Pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
 - Gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, y por el policlorobifenilo (PCB) y otros derivados clorados utilizados para la refrigeración de equipos eléctricos.
 - Las destrucciones o desapariciones de dinero en metálico, títulos de cualquier naturaleza, billetes de banco, e infidelidad de empleados.
 - Igualmente, no serán indemnizables las pérdidas objeto del seguro si la Empresa asegurada no reanuda su actividad.
 - Si el cese definitivo de la misma se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los gastos Permanentes incurridos hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, y siempre con el límite máximo del período de indemnización pactado.

- No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en las instalaciones aseguradas se extenderá a la reinstalación de la Empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio español. En este caso la indemnización a satisfacer por el Asegurador no podrá exceder de aquella que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que tuvo lugar el siniestro.
- Así mismo, no serán indemnizables:
 - Los siniestros que sean consecuencia de la retirada o trabajo lento de los empleados, cierre patronal y/o general, cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por el presente contrato.
 - El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.

- EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1.- No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

A los efectos de esta exclusión, el daño, reclamación, coste, gasto o cualquier otro importe incluye, pero no se limita a, cualquier coste de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o prueba de:

- una Enfermedad Transmisible, o
- cualquier propiedad asegurada afectada por dicha Enfermedad Transmisible

2.- En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

2.1 La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

2.2 El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

2.3 La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

- EXCLUSIÓN DE DAÑOS CIBERNÉTICOS Y DE DATOS

1.- Sin perjuicio de disposiciones en contrario contenidas en la presente Póliza o en cualquier ampliación de la misma, esta Póliza excluye:

1.1 Daños Cibernéticos

1.2 Pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes, gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de o relacionados con cualquier pérdida de uso, merma del funcionamiento, reparación, sustitución, restauración o reproducción de Datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de dichos Datos.

Con independencia de cualquier otra causa o acontecimiento que concurra de forma simultánea.

2.- En caso de que algún aspecto de esta cláusula se considere inválida o inaplicable, el resto de su contenido permanecerá en vigor.

3.- Esta exclusión reemplaza y, en caso de entrar en conflicto con alguna disposición de la Póliza o de un suplemento a la misma que guarde relación con Daños Cibernéticos o Datos, sustituye a dicha disposición.

Definiciones

Daño Cibernético hace referencia a pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier acción cibernética o incidente cibernético incluyendo, a título enunciativo, cualquier medida tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar una Acción Cibernética o Incidente Cibernético.

Acción Cibernética hace referencia a una acción no autorizada, maliciosa o delictiva, o a una serie de acciones no autorizadas, maliciosas o delictivas, con independencia de su lugar o momento, o a la amenaza o fingimiento de las mismas, que implique el acceso, tratamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.

Incidente Cibernético hace referencia a

Cualquier fallo u omisión, o serie de fallos u omisiones, que implique el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.

Cualquier indisponibilidad o fallo, parcial o total, o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados entre sí, en el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.

Sistema Informático hace referencia a:

Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, a título enunciativo, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microprocesador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores, así como cualquier conector, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad asociado, que posea o utilice el Asegurado o un tercero.

Datos hace referencia a la información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo que se grabe o se transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un Sistema Informático.

- EXCLUSIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador (Reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

- EXCLUSIÓN DE PFA'S

El presente contrato excluye explícitamente la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas (PFAS por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las PFAS dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se indemnizará a valor de reposición a nuevo tanto los inmuebles como su contenido entendiéndose este valor como el coste de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades que el dañado, no siendo de aplicación depreciación por su antigüedad, uso u obsolescencia.

La suma asegurada correspondiente a la situación de riesgo denominada "Palacio de Mendillorri" del asegurado NASUVINSA se establece como "valor convenido".

9. SUMAS ASEGURADAS

Se establecen las siguientes sumas aseguradas, conforme a lo detallado en la Adenda I, en el momento de la publicación de la licitación:

Continente (*)	344.054.706,82 euros
Obras de Reforma / Mejora	1.441.450,41 euros
Contenido	86.911.945,89 euros
Existencias	1.006.446,12 euros
Equipos Electrónicos	17.868.081,96 euros
Avería de Maquinaria	10.511.000,00 euros
Pérdida de Beneficios	15.000.000,00 euros
CAPITALES TOTALES	476.793.631,20 euros

NILSA

(*) Instalaciones de Depuración de Aguas Residuales e Instalaciones Biológicas Menores (Detalle de capital ya incluido en Suma Asegurada detallada en el recuadro anterior, Continente)	Capital total 187.293.874,72 euros
Limite por siniestro	16.710.038,19 euros

Nota: Los capitales correspondientes a NILSA, correspondientes a las Instalaciones de Depuración de Aguas Residuales de Navarra, **solo serán objeto de cobertura básica de incendio, rayo y explosión (IRE) y la del Consorcio de Compensación de Seguros (C.C.S)**

10. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

Se establece un **límite de indemnización combinado por siniestro de 85.000.000 EUROS.**

Se entiende por "siniestro" todo hecho súbito e imprevisible cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el conjunto de daños y gastos que provengan de una misma causa, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Se establecen los siguientes sublímites para cada garantía indicada:

DANOS MATERIALES	LIMITE
Garantías Básicas	
Todo riesgo daños materiales	100% Suma Asegurada.
Gastos de extinción y salvamento	100% Sumas Aseguradas.
Gastos de desescombro	100% Sumas Aseguradas.
Gastos de desbarre y extracción de lodos	100% Suma Asegurada.
Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos... en situaciones indeterminadas	375.000 €
Gastos de puesta en orden de archivos físicos	3.000 € siniestro.
Maquinaria y Existencias de procedencia extranjera	Incluido.
Obtención de permisos y licencias	100% Sumas Aseguradas.
Horas extraordinarias y Transportes Urgentes	150.000 €
Autocombustión	75.000 €

DANOS MATERIALES	LIMITE
Daños a bienes en curso de reconversión o reforma, construcción y/o montaje	600.000 €
Bienes propiedad de empleados: - Límite por empleado - Límite por siniestro	1.000 € 25.000 €
Honorarios profesionales	5% máx 100.000 €
Vehículos en reposo	300.000 €
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	30.000 €
Reconstrucción de jardines a consecuencia del incendio	15.000 € por siniestro
Equipos Electrónicos para situaciones que no cuenten con un capital específico para este concepto	Límite general de 45.000 € y un sublímite de 9.000 € por situación de riesgo
Bienes temporalmente desplazados	3.000.000 €
Bienes propiedad de terceras personas	3.000.000 €
Equipos móviles durante su uso y transporte fuera de las situaciones de riesgo aseguradas	12.000 €
Existencias al aire libre	100.000 €
Daños estéticos	9.000€
Daños ocasionados en los aparatos eléctricos	100.000 €
Derrame de líquidos	145.000 €
Derrame y retirada de material fundido	600.000 €

Daños en continente para todas las situaciones de riesgos ocupados en régimen de alquiler, cesión o uso	7.500 € a primer riesgo
Inhabitabilidad y/o desalojo forzoso	1.000.000 €
Pérdida de alquileres	1.000.000 €
DANOS MATERIALES	LIMITE
Robo y expoliación de contenido.	4.500.000€
- Mobiliario, maquinaria, ajuar, existencias, mercancías y contenido en general	84.734.316,22€
- - Desperfectos por robo	45.000€€
- Robo y expoliación en mueble cerrado	3.000 €
- Robo y expoliación en caja fuerte de más de 100 Kg. de peso o empotrada en la pared.	7.500 €
- Expoliación transportadores de fondos	7.500 €
- Infidelidad de empleados	7.500 €
- Objetos de valor artístico, como cuadros o esculturas	375.000€
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	45.000 €
Deterioro de bienes refrigerados	225.000 €
Equipos electrónicos	Suma Asegurada
- Daños a portadores externos de datos	10%
- Incremento en el coste de la operación	10%
Avería de maquinaria	Suma Asegurada
Pérdida de beneficios	12.000.000 €
Servicios de vigilancia: hasta la recuperación de las protecciones habituales anteriores al siniestro.	Máximo indemnizable 3 días consecutivo, a contar desde la fecha del siniestro, con un límite de 6.000 €/por siniestro y anualidad
Sustitución de cerraduras por actos malintencionados	Incluido
IRE y CCS para Instalaciones de Depuración de Aguas Residuales de Navarra gestionadas por NILSA	16.710.038,19 € por siniestro

11. FRANQUICIAS.

11.1. Franquicia general: **1.500€**

11.2. Pérdida de Beneficios: **24 horas.**

11.3. NILSA. Cobertura IRE: exclusivamente a las Instalaciones de Depuración de Aguas Residuales e Instalaciones Biológicas Menores: **10.000.000€.**

12. COBERTURA AUTOMÁTICA.

Quedan garantizados automáticamente, sin necesidad de comunicación al asegurador, toda nueva adquisición, adjudicación y/o inversión de bienes efectuadas por los asegurados, ya se trata de incorporaciones a las situaciones de riesgo aseguradas o propiamente incorporación de nuevas situaciones con un límite del 10% de la suma asegurada. Finalizado el año de seguro se procederá a la comunicación de las nuevas propiedades y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho periodo, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado la tasa de prima anual.

La cobertura automática para la garantía de Pérdida de Beneficios se establece en un 10% de la suma asegurada para este concepto.

13. COMPENSACIÓN DE CAPITALS.

Si en el momento del siniestro existiese un defecto de capital asegurado en uno o varios conceptos y/o situaciones de riesgo afectadas, la misma podrá compensarse por el exceso que se produzca en otras, siempre que sean de la misma tipología de riesgo. Se excluyen existencias.

14. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

Se formalizará un único contrato de adjudicación, entre la entidad aseguradora y CPEN.

Las coberturas correspondientes a este contrato se emitirán en una póliza única.

El pago del importe de dicha póliza se realizará mediante la emisión, por parte de la entidad aseguradora, antes del 20 de enero, de un único recibo, que será abonado por CPEN.

Finalizado el año de seguro se procederá a la comunicación de las nuevas propiedades y/o inversiones, así como las bajas realizadas en el transcurso de dicho periodo, con el fin de emitir suplemento de regularización.

El importe del suplemento será el sumatorio de aplicar, a la variación de capital por cada garantía (continente, obras de reforma / mejora, contenido, existencias, equipos electrónicos, avería de maquinaria y pérdida de beneficios) la tasa ofertada correspondiente.

En caso de acordar prórroga, el importe de la póliza para la anualidad resultará de aplicar, a las tasas ofertadas a los capitales actualizados por garantía.

La entidad aseguradora deberá emitir el recibo correspondiente a la póliza prorrogada, antes del 20 de enero del año en curso.

15. COASEGURO

El límite asegurado puede ser garantizado mediante póliza en régimen de coaseguro.

El coaseguro se formalizará en una póliza única que se emitirá por la compañía abridora (entidad adjudicataria del presente procedimiento), en la que se indicarán los porcentajes asegurados por cada una de las distintas entidades coaseguradoras.